

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0086

**ING. HUGO RODRIGO GRANDA VEGA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, ordenó que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142 creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la Ley Ibídem, dispusieron como responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.-Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia*

de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...); (Énfasis fuera de texto original)

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el artículo 6, numeral 9a, de la norma ibídem, se definió el término “*Delegación*” como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en su artículo 32, estableció que: “**Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;
- Que, el artículo 46 de la referida LOSNCP, estableció: “**Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)*”;
- Que, el artículo 47 de la LOSNCP, dispuso: “**Subasta Inversa.-** *Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de*

negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);

Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, el artículo 129, del citado Reglamento General, estableció: *“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General ibídem, dispuso: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, a través del Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0436-O de 12 de febrero de 2020, la Directora de Regulación y Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, remitió la autorización favorable e informe previo para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la ARCOTEL, documento que en su parte pertinente estableció que: *“La presente autorización tiene **VIGENCIA INDEFINIDA...**”* y no se ha producido ningún cambio de los referidos en la autorización;

Que, mediante Resolución No.04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el *“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA*

DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;

- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16, se estableció dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0173 de 16 de marzo de 2022, el Director Ejecutivo subrogante de la ARCOTEL, nombró al Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CADF-2023-0666-M y ARCOTEL-CADF-2023-0674-M de 11 y 12 de abril de 2023, en su orden, el Director Financiero, informó que en el ítem presupuestario 530208 denominado: “*Servicio de seguridad y vigilancia*”, existen los recursos para los años 2023-2024 por un monto de USD 476.110,44 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento diez con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América), según la certificación presupuestaria Nro. 178 y certificación presupuestaria plurianual Nro. 246, para la contratación del “*Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional*”;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0065 de 12 de abril de 2023, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; el Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó los pliegos para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL” a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-01-2023;

- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-01-2023, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL", el 12 de abril de 2023, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-0515-M de 12 de abril de 2023, se notificó a los miembros de la Comisión Técnica, la designación y el respectivo cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023;
- Que, el 20 de abril de 2023, mediante Acta No. CT-01-2023-01, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas a los pliegos, por los posibles oferentes, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-01-2023;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 25 de abril de 2023, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de 10 (Diez) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-01-2023, conforme cronograma del procedimiento;
- Que, a través del Acta de Convalidación de Errores, de 27 de abril de 2023, la comisión técnica, determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable en ninguna de las ofertas presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-01-2023;
- Que, a través del Acta de Calificación de Ofertas, de 04 de mayo de 2023, los miembros de la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: "(...) **PUNTO TRES. – CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-** *Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:*
- *Que, los oferentes: DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. y SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA., **CUMPLEN** con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-01-2023, por tanto, sus ofertas CALIFICAN y pasan a la siguiente etapa dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023.*

• Que las ofertas presentadas por la *SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑIA NACIONAL GUARANDA CONPAÑIA NACIONALGUARANDA CIA.LTDA.; VIPP SECURITY VIPPSECURITY CIA.LTDA.; SEGURIVANOV CIA LTDA.; GSYPRO CIA LTDA.; SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA CS5 CIA.LTDA.; GUZMAN ALVAREZ MONITOREO & SEGURIDAD GAMONSEG CIA.LTDA.; COMPAÑIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD RENAN JARA VICUÑA CIA. LTDA; y BEENGURION SECURITY CIA. LTDA. **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-01-2023, por tanto, su oferta es rechazada y el oferente descalificado, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 168 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación. (...)*”;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDP-2023-0119-M, de 04 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión Técnica, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el acta de calificación con la respectiva evaluación de ofertas, para conocimiento e implementación las recomendaciones por parte del Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo;
- Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando ARCOTEL-CPDP-2023-0119-M, de 04 de mayo de 2023, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso a la Dirección Administrativa, lo siguiente: “*Continuar proceso en estricto apego a la LOSNCP y Reglamento.*”;
- Que, de acuerdo con el cronograma publicado en el Portal de Compras Públicas, el día viernes 5 de mayo de 2023, a partir de las 11h00 hasta las 11h20 se desarrolló la Etapa de Puja entre los oferentes habilitados dentro del proceso subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023;
- Que, el presupuesto referencial determinado en el estudio de mercado para la contratación en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-ARCOTEL-01-2023, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL", fue de USD 476.110,44 (Cuatrocientos Setenta y seis mil ciento diez con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; en este contexto y conforme los resultados que constan en el Resumen de Puja del Sistema Oficial de Contratación Pública, se evidenció que la oferta económica de la empresa DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., por el valor de USD 452.295,00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, es la de menor costo ofertada; e, inferior al 5% del presupuesto referencial, por tanto, es la ganadora en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Resumen de Puja

SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA.	DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.
USD 459,340.00	USD 452,295.00
hora:11:12:11	hora:11:17:05
USD 468,860.00	USD 466,578.00
hora:11:06:11	hora:11:08:24
USD 476,000.00	USD 476,100.00
hora:19:01:47	hora:17:39:11

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	USD 452,295.00	2023-05-05 11:17:05.634638
SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA.	USD 459,340.00	2023-05-05 11:12:11.339719

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDP-2023-0122-M, de 05 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión Técnica, designada para la tramitación del proceso de contratación No. SIE-ARCOTEL-01-2023, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, para remitir el Informe de Recomendación de Adjudicación;

Que, a través del Informe de Recomendación de Adjudicación, de 5 de mayo de 2023, los miembros de la Comisión Técnica encargada de la tramitación del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-01-2023, señalaron en lo principal lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN.** - En base a lo expuesto, la Comisión Técnica, recomienda al Delegado del Director Ejecutivo o su Delegado, adjudicar el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-ARCOTEL-01-2023, para la provisión del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, a favor del oferente DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. con RUC 1791906802001, por un monto de 452.295,00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como servidores responsables del proceso en la fase precontractual dejamos constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, en el Informe de Recomendación citado en el considerando anterior, la Comisión Técnica establece lo siguiente: “(...) Cabe indicar que, el servicio de seguridad y vigilancia, tiene un contrato que se encuentra vigente hasta el miércoles 10 de mayo de 2023, por lo que solicito a usted, considerar lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente establece: “(...) Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el anterior inciso, la entidad contratante

justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente(...);

“En razón de lo expuesto, nos permitimos solicitar se acoja lo indicado en el artículo 88 del RGLOSNC, relacionado con la adjudicación fuera del término previsto, considerando la próxima terminación del contrato de vigilancia, tomando en cuenta el riesgo que implicaría para la institución, el prescindir del servicio de seguridad a las instalaciones de la ARCOTEL”;

Que, mediante disposición inserta en el memorando No. ARCOTEL-CPDP-2023-0122-M, de 05 de mayo de 2023, esta Coordinación General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, dispuso a la Directora Administrativa lo siguiente: *“Continuar proceso, en estricto apego a la Normativa Legal y Reglamentos Internos, vigentes.”;*

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, 129 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-01-2023, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL".

Art. 2.- **ADJUDICAR**, el contrato para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL", al oferente DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA. con RUC 1791906802001, por un monto de \$ 452.295,00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 3.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa DAVSEG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.
- Art. 6.- DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de mayo de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL 4	Mgs. Saska Caizapanta S. Directora Administrativa